

SGST 1

Municipalidad Metropolitana
de LimaSERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"25 JUL 2018
RECIBIDO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 262 -2018

23 JUL 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, el Registro Varios N° 2794-2018, presentado por don Eusebio Ayala Anyoza, sobre requerimiento de pago con retroactividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la solicitud señalada en el visto, el servidor obrero, Eusebio Ayala Anyoza, en aplicación de la sentencia de fecha 26 de agosto de 2011, emitida por el 17° Juzgado Laboral de Lima -Expediente N° 248-2009, confirmada por la Sala Transitoria de Lima mediante resolución de vista de fecha 18 septiembre de 2012, solicita el pago de S/ 50.00 soles con carácter permanente desde el mes de junio del año 2001, señalando que al mes de junio de 2018, se le adeuda S/ 11,000.00 soles. Asimismo, solicita el pago de su compensación de tiempo de servicios (CTS) por año de S/ 50.00 soles, a partir del mes de junio de 2001, por lo que al mes de diciembre de 2017, se le adeuda S/ 900.00 soles, siendo el importe total pendiente de pago ascendente a S/ 13,700.00 soles;

Que, al respecto, de la revisión de los antecedentes del proceso judicial citado por el administrado, el cual fue alcanzado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 208-2018/SERPAR LIMA/GAJ/MML, se aprecia que el mismo fue interpuesto por dieciséis (16) servidores obreros de la entidad contra SERPAR LIMA, ante el 17° Juzgado Laboral de Lima -Expediente N° 248-2009, sobre reintegro de remuneraciones, entre los cuales no se encuentra el solicitante y en cuyo petitorio se solicita textualmente lo siguiente: "(...) se sirva ordenar a la emplazada cumpla con lo pactado mediante Acta final de la Negociación Colectiva del año 1991, que en su cláusula tercera señala el incremento solicitado materia de la presente acción, así como cumpla con reintegrarnos la suma de S/ 10,600.00 nuevos soles a cada uno de los trabajadores accionantes, monto que nos corresponde percibir como reintegro del incremento dejado de abonar desde el mes de mayo de 1992 a la fecha, más los intereses legales generados por la tramitación del presente proceso, con expresa condena de costas y costos";

Que, al respecto, el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 123° del Código Procesal Civil, respecto a la Cosa Juzgada, señala que: "La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda", razón por la cual, al no haber sido comprendido el solicitante como demandante en el proceso judicial mencionado deviene en inviable lo solicitado, máxime que los efectos de la citada sentencia no le es de alcance;

Estando a lo informado por el la Unidad Orgánica de Escalafón y Beneficios de la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 511-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 1339-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Con la visación de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, estando a la delegación de facultades concedida por Resolución de Secretaría General N° 404-2017 del 28 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

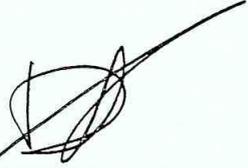
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento de pago con retroactividad presentada por don Eusebio Ayala Anyoza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del administrado que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio señalado por el administrado en la presente solicitud, sito en Av. Jorge Vandarghen N° 365, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




.....
DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SGD-249
Para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
24 JUL 2018
Atentamente,

.....
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria